

ACUERDO NÚMERO X/2022 POR EL QUE SE EXPIDEN LAS REGLAS DE FUNCIONAMIENTO DEL PARQUE CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO DE YUCATÁN.

La Junta de Gobierno del Parque Científico y Tecnológico de Yucatán, con fundamento en los artículos 68, 71 y 115, fracción VII, del Código de la Administración Pública de Yucatán; y 6, fracción I, del Decreto **434/2021 por el que se crea el Parque Científico y Tecnológico de Yucatán**

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Fomento al Desarrollo Científico, Tecnológico y a la Innovación del Estado de Yucatán, establece en sus artículos 28 y 31 que el Sistema de Investigación, Innovación y Desarrollo Tecnológico del Estado de Yucatán tiene por objeto articular y potenciar las capacidades en materia de desarrollo científico y tecnológico, innovación y vinculación y que, para ello contará con una estructura organizativa y con mecanismos y medios eficaces que potencien y articulen las capacidades de las instituciones que forman parte de este, entre ellos, un Parque Científico y Tecnológico de Yucatán en el que podrán instalarse las instituciones de educación superior, los centros de investigación y las empresas de base tecnológica, sin perder por ello su identidad y régimen jurídico propio.

Que el Código de la Administración Pública de Yucatán establece, en su artículo 49, que son organismos públicos descentralizados las instituciones creadas por disposición del Congreso del estado o por decreto de la persona titular del Poder Ejecutivo del estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sin distinción de la forma o estructura legal que adopten.

Que el 1 de diciembre de 2021 se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el Decreto 434/2021 por el que se regula el Parque Científico y Tecnológico de Yucatán, mismo que fue modificado por Decreto 529/2022 publicado en el mismo medio informativo en fecha 5 de julio de 2022.

Que el artículo 3, del mencionado decreto 434/2021, dispone que entre las atribuciones del parque científico se encuentran entre otros, promover el desarrollo de actividades científicas, de investigación y de desarrollo tecnológico con el sector productivo y fijar las bases para la gestión y el funcionamiento de una estructura estable que impulse la generación de conocimiento y promueva la tecnología.

Que ese mismo ordenamiento estipula en su artículo 4, que el patrimonio del parque científico estará integrado entre otros por: los recursos financieros que anualmente se le asignen en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Yucatán; los recursos que le asignen o transfieran los Gobiernos federal, estatal o municipales; los ingresos que perciba por su operación y la prestación de sus servicios; las utilidades, los rendimientos, los intereses y los dividendos que obtenga de sus bienes y derechos y; los demás recursos, bienes y derechos que perciba en el ejercicio de sus atribuciones.

Que el artículo 6 del citado decreto de creación, establece que la Junta de Gobierno es la máxima autoridad del Parque Científico y Tecnológico de Yucatán, la cual tendrá entre sus atribuciones, aprobar y evaluar las políticas generales y definir las prioridades a las que deberá sujetarse el parque científico; así como, aprobar los reglamentos, manuales y demás instrumentos que regulen la organización y el funcionamiento del parque científico.

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2018-2024, en su eje transversal 6, "Innovación, Conocimiento y Tecnología", define la política 6.2, "Conocimiento científico, tecnológico e innovación", cuyo objetivo 6.2.2, "Fortalecer las condiciones para la innovación, ciencia y tecnología en el estado", contiene la estrategia 6.2.2.3, "Fortalecer de manera sostenible la infraestructura para el conocimiento científico, tecnológico e innovación" y su línea de acción 6.2.2.3.2, "Fortalecer el Parque Científico y Tecnológico".

Que en el Parque Científico y Tecnológico de Yucatán, se encuentran ubicadas las instituciones de educación superior, centros de investigación y empresas de base tecnológica, para la formación de profesionales y científicos de alto nivel, y para el desarrollo de programas y proyectos que contribuyan a la atención de problemas económicos y sociales relevantes para el estado.

Que, en virtud de lo anterior, es necesario establecer las bases para la operación y el funcionamiento interno del parque científico, a fin de contar con un equipo humano y de los recursos financieros que le permitan el cumplimiento de su objeto, por lo que esta junta de gobierno ha tenido a bien expedir el presente:

ACUERDO NÚMERO X/2022 POR EL QUE SE EXPIDEN LAS REGLAS DE FUNCIONAMIENTO DEL PARQUE CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO DE YUCATÁN.

Capítulo I Generalidades

Artículo 1.- El presente documento tiene por objeto establecer las reglas de organización y funcionamiento del Parque Científico y Tecnológico de Yucatán, en cuanto a su operación, horarios de funcionamiento, servicios que ofrece, requisitos de ingreso y permanencia en las instalaciones, y en general todo aquello que se requiera para la eficaz administración interna del Parque Científico y Tecnológico de Yucatán.

Artículo 2.- Para los efectos de las presentes reglas se entenderá por:

- I. **Arrendatario:** Persona física o moral que obtiene en arrendamiento una oficina, un área o un inmueble propiedad del parque científico para el montaje de unidades administrativas, laboratorios o unidades de producción, para el desarrollo de actividades acordes al objeto social tanto del parque científico como del

arrendatario, mediante el pago de una contraprestación por un período máximo de dos años.

- II. **Coordinación de servicios generales:** Personal del área que coordina las acciones orientadas al control de entradas y salidas al parque científico de los usuarios, trabajadores del parque científico, proveedores y visitantes, conforme a las reglas establecidas en el presente documento.
- III. **Coordinación de residencias y transporte:** Personal del área que coordina la gestión y seguimiento de los arrendamientos del edificio de residencias.
- IV. **Cliente externo:** Persona física o moral, del régimen público o privado que solicita en arrendamiento las instalaciones del parque científico para el desarrollo de actividades o eventos de corte académico, científico, comercial y/o social, por el lapso de horas, días, semanas o meses.
- V. **Comodatario:** Persona física o moral que cuenta con dictamen aprobatorio expedido por la Dirección General del parque científico previa autorización de la Junta de Gobierno, con la finalidad recibir en comodato una superficie de terreno para desarrollar un proyecto de infraestructura acorde al objeto tanto del parque científico como del mismo comodatario.
- VI. **Dictamen de aprobación:** Documento expedido por la Dirección General del parque científico a nombre de la instancia solicitante previa aprobación de la Junta de Gobierno, a través del cual se manifiesta la conformidad con el proyecto presentado por dicha instancia para ingresar al parque científico bajo la figura de comodatario.
- VII. **Instancia solicitante:** Persona física o moral que solicita ser usuario del parque científico, con el propósito de establecerse en él, para el desarrollo de funciones y actividades relacionadas con la generación de conocimiento científico y tecnológico en distintas áreas, la integración de intereses científicos, técnicos y tecnológicos, así como promover transferencia de tecnología.
- VIII. **Parque científico:** Parque Científico y Tecnológico de Yucatán.
- IX. **Propietario:** Persona física o moral que con anterioridad a la expedición de las presentes reglas obtuvo la donación de un lote dentro del Parque Científico o quien se hace acreedor de una superficie de terreno en donación, por haber cumplido los requisitos y mediante el procedimiento establecido en estas reglas.
- X. **Proyecto:** Propuesta de trabajo que contempla la planificación integral para la puesta en marcha de la infraestructura requerida por la instancia solicitante para el desarrollo de actividades investigación, innovación, académicas, consultoría y/o producción de bienes o servicios, en las instalaciones del parque científico, misma que deberá ajustarse a los criterios generales y específicos que se establecen en la matriz para la evaluación de la factibilidad de proyectos.
- XI. **Residente:** Persona física que ocupa uno o varios espacios para vivienda en el edificio de residencias del parque científico, por un período mínimo de tres días y máximo de doce meses.

- XII. **Lineamientos de residencias:** Documento que contiene los lineamientos a los cuales deben apegarse los residentes para garantizar su permanencia en el edificio de residencias del parque científico.
- XIII. **Servicio de residencias:** Área dentro del parque científico que cuenta con cuartos y departamentos equipados para alojamiento.
- XIV. **Trabajadores:** Empleados del parque científico y aquellos que tengan una relación laboral con los usuarios del parque científico.
- XV. **Usuarios:** Comodatarios, propietarios, arrendatarios, clientes externos, residentes y todas aquellas personas que desempeñan una función dentro de las instalaciones del parque científico.
- XVI. **Visitantes:** Personas ajenas a las instalaciones del parque científico, que solicitan acceso para ingresar maquinaria, equipos, materiales o insumos o bien para prestar algún servicio o trabajo; así como el público en general.

Artículo 3.- La persona encargada de la Dirección General, además de las facultades previstas en el Código de la Administración Pública de Yucatán, su reglamento, el decreto de creación del parque científico y su estatuto orgánico, tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Vigilar el funcionamiento del parque científico, la conservación de equipos e instalaciones; la gestión del presupuesto asignado y de los aspectos de prevención de riesgos laborales.
- b) Coordinar y dirigir a las unidades administrativas que conforman el parque científico, estableciendo la distribución de tareas de dicho personal, en función de las necesidades existentes en cada momento, así como realizar los planes de formación y actualización de los mismos.
- c) Coordinar y realizar el seguimiento de los trabajos realizados dentro del parque científico estableciendo el orden de prioridad de los mismos y velando por su cumplimiento.
- d) Presentar en la cuarta sesión ordinaria de la Junta de Gobierno, la propuesta de presupuesto de ingresos y egresos que deberá regir en el siguiente ejercicio fiscal.
- e) Atender las reclamaciones o discrepancias de los comodatarios, propietarios, arrendatarios, residentes, clientes externos, y visitantes, con respecto al funcionamiento del parque científico.
- f) Evaluar las solicitudes presentadas por las instituciones públicas o privadas que deseen establecerse dentro del parque científico e informar a la Junta de Gobierno para su aprobación.

Artículo 4.- El equipamiento e infraestructura existentes en el parque científico, deberá conservarse en la forma y términos que correspondan en atención a su naturaleza o destino; por ello las instituciones públicas o privadas que se instalen en él, o hagan uso de sus servicios, deberán cumplir y respetar las normas básicas de su funcionamiento y utilización, así como prevenir y dejar a salvo al parque científico de riesgos laborales,

ambientales o cualquier otro que pueda perjudicar a esta entidad o a las otras instituciones ubicadas dentro de él.

Artículo 5.- El parque científico estará en funcionamiento de las siete a las diecinueve horas de lunes a viernes. Horario en el que los usuarios y los trabajadores, así como los visitantes, podrán tener acceso a las áreas comunes, siempre que cuenten con las autorizaciones respectivas, expedidas por la Dirección General, o por el área que ésta designe para tal efecto.

Cuando por la naturaleza de las actividades de los usuarios y trabajadores, sea necesario permanecer en las instalaciones del parque científico fuera del horario de funcionamiento o días establecidos, éstos deberán notificar por lo menos con 24 horas de anticipación a la Dirección General del mismo, para gestionar los accesos y salidas que pudieran llegar a requerirse.

Lo dispuesto en este artículo no será aplicable en caso de emergencias por caso fortuito o fuerza mayor; siendo que en este supuesto bastará con avisar a la Dirección General y/o a la coordinación de servicios generales del parque científico

Artículo 6.- El horario de oficina y de atención al público del parque científico será de las ocho a las dieciséis horas. Las personas que, con el carácter de usuarios, tengan actividades inherentes a su operación y requieran dar acceso a visitantes deberán notificar por escrito con un mínimo de 24 horas de anticipación a la coordinación de servicios generales del parque científico; considerando el horario de atención y de funcionamiento señalados en este artículo y el que antecede.

Lo mismo aplicará en el caso de que se requiera algún servicio, trabajo u obra prestado por instituciones o personas ajenas al parque científico, en cuyo caso deberán, además, señalar en el escrito a que se refiere el párrafo anterior, los datos del prestador de servicios, razón social, tipo y orden de servicio si hubiera, así como el tiempo estimado para la realización de los trabajos.

Artículos 7.- El parque científico podrá ofertar servicios a sus usuarios, por los cuales cobrará las tarifas y precios establecidos para tal efecto. Dichos servicios están relacionados en los artículos 42 y 43 de los presentes lineamientos.

Artículo 8.- El parque científico cobrará una cuota de mantenimiento mensual a comodatarios y propietarios, misma que se fijará en función de los metros cuadrados de la superficie en la que se encuentran establecidas sus instalaciones. El monto de esta cuota será analizado y aprobado por la Junta de Gobierno de manera anual.

Artículo 9.- El parque científico se reserva el derecho de admisión de cualquier persona que acceda o permanezca en él, y ésta estará obligada, a petición del personal del parque científico, a identificarse y justificar su presencia allí.

Capítulo II.

De los comodatarios, propietarios, arrendatarios, clientes externos y residentes

Comodatarios

Artículo 10.- Para que la instancia solicitante pueda establecerse dentro del parque científico como comodatario, deberá acreditar ante la Dirección General que se dedica a cualesquiera de las actividades a que se refieren las fracciones de la I a la IX, inclusive del artículo 3 del Decreto 434/2021 por el que se crea el Parque Científico y Tecnológico de Yucatán.

Artículo 11.- La instancia solicitante a que se refiere el artículo anterior, deberá exhibir ante la Dirección General, la siguiente documentación:

- a) Estatuto orgánico, decreto de creación y/o acta constitutiva, con la que acrediten su personalidad jurídica y su objeto social; en el caso de personas físicas acta de nacimiento, CURP y credencial para votar con fotografía o pasaporte vigente.
- b) Señalar un domicilio para oír y recibir notificaciones en la ciudad de Mérida y los datos del domicilio social.
- c) Constancia de situación fiscal.
- d) Proyecto que se pretende realizar dentro de las instalaciones del parque científico, apegado a los criterios establecidos en la matriz para la evaluación de la factibilidad de proyectos (documento que será entregado por la Dirección General).
- e) Identificación oficial del apoderado o representante legal de la institución solicitante.
- f) Curriulum (Misión, visión, tiempo y alcance de su operación, principales programas y resultados, vinculación con los sectores público, privado, académico y/o social).
- g) Carta Compromiso firmada por el apoderado o representante legal de la instancia solicitante por la que se obliga a cumplir con todas y cada una de las presentes reglas, así como pagar las cuotas de mantenimiento y/o de los servicios que presta el parque científico.

El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Investigación, Innovación y Educación Superior, podrá dispensar la presentación de alguno de los documentos establecidos en los incisos anteriores siempre que el objeto del proyecto verse en materia de ciencia, tecnología, innovación o investigación.

Artículo 12.- La Dirección General, una vez que haya efectuado la evaluación de los documentos a que se refiere el artículo 11 de estas reglas, emitirá el reporte de la

evaluación correspondiente y presentará el resultado de la evaluación ante la Junta de Gobierno para su análisis y aprobación. Una vez aprobado el proyecto por la Junta de Gobierno del parque científico, con el acta respectiva, la Dirección General integrará el dictamen de aprobación, con este documento, iniciarán los trámites de formalización de la entrega del espacio físico en comodato, mediante el contrato correspondiente, mismo que deberá ser suscrito ante notario público.

Artículo 13.- Los gastos por la escrituración del contrato de comodato estarán a cargo del comodatario.

Artículo 14.- El comodatario obtendrá todas las autorizaciones y licencias requeridas para el desarrollo de la obra y de la actividad que realice según la normativa vigente, asumiendo la responsabilidad de su obtención; así mismo, será responsable de la contratación y pago de los servicios que demanden para la realización y puesta en marcha del proyecto, cantidad de carga de energía eléctrica, agua potable o pozos para suministro, y descarga de agua residuales.

En el caso de la contratación de la carga de energía eléctrica, la gestión se deberá realizar en coordinación con la Dirección General del parque científico.

Artículo 15.- El comodatario deberá respetar los límites del inmueble otorgado en comodato, sin perjudicar la posesión de los demás usuarios.

Artículo 16.- La duración del comodato será de dos años contados a partir de la firma del contrato respectivo, plazo dentro del cual el comodatario deberá construir o instalar como mínimo una unidad administrativa, laboratorio o área de producción en funcionamiento, según sea el caso, para estar en condiciones de solicitar la donación de una superficie de terreno del parque científico.

No obstante, previo acuerdo de las partes y con aprobación de la Junta de Gobierno, el contrato de comodato podrá ser prorrogado, una sola vez, por un plazo máximo de doce meses cuando así lo solicite el comodatario de manera justificada. Lo mismo aplicará en caso fortuito o fuerza mayor. Transcurrido dicho plazo, sin que el comodatario haya cumplido con lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, el comodato quedará extinguido y el parque científico podrá recuperar la posesión del espacio físico, sin necesidad de gestión judicial. Este compromiso estará establecido en el texto del contrato de comodato como cláusula penal.

Artículo 17.- En caso de que el comodatario incumpla con lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 16, sin causa justificada; deberá desocupar el espacio físico que se le otorgó en comodato, a fin de que el parque científico pueda recuperar la posesión del inmueble, en el plazo máximo de setenta y dos horas, contados a partir del vencimiento del contrato de comodato o su prórroga, según su caso.

En caso de que el comodatario, hubiere dejado bienes muebles en la superficie otorgada en comodato, se entenderá que el comodatario ha renunciado a la propiedad y posesión de los mismos en favor del parque científico.

Artículo 18.- Los comodatarios, a partir de la entrada en vigor de las presentes reglas, deberán cubrir las cuotas de mantenimiento que se generen y los precios o tarifas de los servicios que soliciten al parque científico.

Propietarios

Artículo 19.- Cuando el comodatario cumpla con lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 16, podrá solicitar a la Dirección General que se inicien los trámites para la donación de la superficie de terreno otorgada en comodato, mediante la firma del contrato respectivo ante notario público.

Artículo 20.- Los gastos correspondientes a la escritura de donación deberán ser cubiertos por el propietario.

Artículo 21.- El propietario deberá respetar los límites del inmueble otorgado en donación, sin perjudicar la posesión de los demás usuarios.

Artículo 22.- El propietario, a partir de la entrada en vigor de las presentes reglas, deberá cubrir las cuotas de mantenimiento que se generen y los precios o tarifas de los servicios que soliciten al parque científico.

Arrendatarios

Artículo 23.- Para que la instancia solicitante pueda establecerse dentro del parque científico como arrendatario deberá acreditar ante la Dirección General que se dedica a cualesquiera de las actividades a que se refieren las fracciones I a la IX, del artículo 3 del Decreto 434/2021 por el que se crea el Parque Científico y Tecnológico de Yucatán.

Artículo 24.- La instancia solicitante a que se refiere el artículo anterior, deberá exhibir ante la Dirección General, la siguiente documentación:

- a) Estatuto orgánico, decreto de creación y/o acta constitutiva, con la que acredite su personalidad jurídica y su objeto social.
- b) Señalar un domicilio para oír y recibir notificaciones en la ciudad de Mérida y los datos del domicilio social.
- c) Constancia de situación fiscal.

- d) Proyecto o actividad que se pretende realizar dentro de las instalaciones del parque científico y que deberá ser acorde a la naturaleza y objeto del propio parque científico.
- e) Carta compromiso firmada por el apoderado o representante legal de la instancia solicitante, por la que se obliga a cumplir con todas y cada una de las presentes reglas, así como pagar las cuotas de mantenimiento y/o de los servicios que presta el parque científico.

Artículo 25.- La Dirección General, una vez que haya efectuado la evaluación de los documentos a que se refiere el artículo que antecede, emitirá el dictamen de aprobación, y con este documento iniciarán los trámites para la entrega del espacio físico en arrendamiento en el que se ubicará la instancia solicitante, mediante la firma del contrato respectivo.

Artículo 26.- Los gastos correspondientes al contrato de arrendamiento deberán de ser cubiertos por parte del arrendatario.

Artículo 27.- El arrendatario deberá respetar los límites del inmueble otorgado en arrendamiento, sin perjudicar la posesión de los demás Usuarios, así como los bienes muebles con los que recibe el espacio otorgado, si fuera el caso.

Artículo 28.- El arrendatario, a partir de la entrada en vigor de las presentes reglas, deberá cubrir las cuotas de mantenimiento que se generen y los precios o tarifas de los servicios que soliciten al parque científico.

Clientes externos

Artículo 29.- El cliente externo podrá solicitar a la jefatura de vinculación, la renta de los espacios físicos que el parque científico dispone para el desarrollo de actividades de corte académico, científico, comercial y/o social, a través del formato establecido para tal fin con por lo menos 72 horas de anticipación a la realización de la actividad o evento.

Artículo 30.- La Jefatura de vinculación verificará, por una parte, que la actividad o evento para la cual se solicita la renta de espacios físicos se apegue al objeto del parque científico y del cliente externo solicitante, y, por otra parte, que exista la disponibilidad de los espacios, así como de los servicios que pudieran llegar a requerirse para el desarrollo de las actividades a realizar.

Artículo 31.- El cliente externo formalizará la renta de los espacios físicos solicitados al parque científico a través de una carta compromiso en la que se establecerán los términos y alcances de los servicios que pueda llegar a contratar, el plazo, así como las cuotas a pagar y los medios establecidos para tal efecto.

Artículo 32.- El cliente externo deberá respetar los límites de los espacios que se le otorguen en renta para la realización de una actividad o evento, sin perjudicar la posesión

de los demás usuarios, así como los bienes muebles con los que recibe el espacio otorgado si fuera el caso.

Residentes

Artículo 33.- La persona interesada en ser residente, podrá solicitar hasta con siete días hábiles de anticipación la ocupación de cuartos o departamentos ubicados en el edificio de residencias del parque científico, siempre y cuando demuestre que es miembro de la comunidad académica, de investigación o es trabajador de alguno de los usuarios del parque científico, lo cual deberá acreditar a través de una carta expedida por la institución a la que pertenece. La solicitud deberá presentarla a la Coordinación de residencias y transporte del parque científico, quien a su vez deberá verificar la validez de la información contenida en ese documento.

Artículo 34.- Una vez acreditada la personalidad del solicitante y aprobada la solicitud del servicio de residencias, la Coordinación de residencias y transporte del parque científico entregará de manera personal al residente, una copia de los lineamientos del servicio de Residencias. Asimismo, será el área encargada de llevar a cabo los trámites para la suscripción del contrato en el que se establecerán los derechos y obligaciones que adquiere el residente y el parque científico, en materia de ocupación de cuartos o departamentos del edificio de residencias, en los casos procedentes.

Artículo 35.- En caso de que el servicio de residencias se requiera por un período mayor a noventa días, el residente, al momento de firmar el contrato, deberá cubrir el importe equivalente a un mes de renta y el depósito de garantía correspondiente por los daños que pudiera ocasionar por el uso de las instalaciones del cuarto o departamento que se le asigne por la coordinación de residencias y transporte para su ocupación.

Artículo 36.- En caso de que el servicio de residencias se requiera por un período menor a noventa días, pero mayor a treinta y uno, el residente al momento de firmar el contrato correspondiente, y recibir los lineamientos del servicio de residencias, deberá cubrir el importe de un mes de renta y el depósito de garantía respectivo.

Cuando el período de ocupación sea menor a treinta y un días, el residente deberá firmar los lineamientos del servicio de residencias, y cubrir el importe total de la renta por los días de ocupación.

Artículo 37.- El residente deberá respetar los límites del espacio que le haya sido otorgado para su ocupación, sin perjudicar la posesión de los demás Usuarios, así como los bienes muebles con los que recibe el espacio otorgado.

Artículo 38.- El residente, a partir de la entrada en vigor de las presentes reglas, deberá cubrir los precios o tarifas de los servicios que soliciten al parque científico.

Capítulo III

Del Espacio Físico

Artículo 39.- Cada usuario podrá disponer del espacio físico que se le asigne en atención a los requerimientos del proyecto aprobado u objeto de su actividad, según sea el caso; y de conformidad con la disponibilidad del parque científico. Los espacios otorgados en cualquiera de las modalidades descritas en el capítulo II de estas reglas, podrán ser utilizados exclusivamente por los usuarios y deberán destinarse a la finalidad para la que fueron concedidos sin que puedan variarse las condiciones de uso, sin permiso del parque científico.

Artículo 40.- Cuando se trate de espacios físicos dados u ocupados por los usuarios, en alguna de las modalidades descritas en el capítulo II de los presentes lineamientos, el parque científico quedará liberado y no asumirá ninguna responsabilidad en cuanto a la seguridad de los espacios cedidos, prevención de riesgos laborales, daños que pudieran ocasionarse a terceros, mercancías u otros, así cuando se trate en caso de incendio, robo y en general de accidentes de cualquier tipo.

Es recomendable que todos los usuarios con excepción de los clientes externos cuenten con un seguro que proteja su bienes muebles e inmuebles, cuando sea procedente.

Artículo 41.- Los usuarios deberán cumplir y hacer cumplir todas las normas en materia de seguridad, prevención de riesgos laborales y medio ambiente. El personal directamente contratado por cualesquiera de ellos no tendrá ningún tipo de vinculación laboral con el parque científico.

Capítulo IV

De los Servicios

Artículo 42.- Los usuarios del parque científico que paguen cuotas de mantenimiento tendrán derecho sin costo adicional y de acuerdo con su disponibilidad, a los siguientes servicios:

1. Control de acceso al parque científico
2. Vigilancia en áreas de uso común
3. Servicios de limpieza y jardinería en accesos, avenidas, banquetas y andadores
4. Iluminación de avenidas, estacionamientos centrales y área de jardín central
5. Internet en áreas de uso común
6. Infraestructura eléctrica
7. Sistema de drenaje en áreas de uso común
8. Suministro de agua en áreas de uso común
9. Recolección y separación de residuos una vez por semana
10. Servicios bibliotecarios

11. Auditorios, salas e instalaciones para juntas de trabajo, talleres o eventos de corte científico, académico y/o comercial
12. Difusión de actividades en redes sociales
13. Promoción de servicios en sitio web

Artículo 43.- Adicionalmente, los usuarios del parque científico que así lo deseen y los clientes externos podrán contratar uno o varios de los servicios que se listan a continuación:

1. Oficinas o despachos privados, con o sin mobiliario en renta
2. Limpieza profunda
3. Mantenimiento preventivo y correctivo de equipos de aire acondicionado
4. Servicios de fumigación y de sanitización
5. Asesoría en ingeniería: evaluación y solución de los problemas que tengan los edificios e infraestructura de los usuarios; así como asesoría en la valoración de presupuestos y selección de proveedores y supervisión de los trabajos a realizar
6. Servicios de supervisión de obra externa, realizando actividades tales como:
 - a) Revisión de proyectos ejecutivos
 - b) Planeación y organización de obra
 - c) Administración y control de obra
 - d) Revisión de presupuestos de obra
 - e) Supervisión de trabajos de obra
 - f) Revisión de estimaciones de obra
 - g) Llenado de bitácora de obra (escrita o electrónica)
7. Elaboración de proyectos de obra, realizando actividades tales como:
 - a) Proyecto ejecutivo. (planos arquitectónicos, ingenierías, estructurales, etc.).
 - b) Elaboración de volúmenes de obra (Generadoras)
 - c) Presupuesto de obra a precios unitarios
 - d) Trámites y permisos de uso de suelo
 - e) Trámites y permisos de construcción
 - f) Firma autorizada de Perito Constructor Municipal (PCM)
 - g) Supervisión de obra por PCM
 - h) Trámites y obtención de terminación de obra
 - i) Plomería y reparación de servicios sanitarios
 - j) Mantenimiento y reparación de circuitos eléctricos de baja tensión (Electricidad en general, contactos, lámparas, apagadores, abanicos, etc.)
 - k) Mantenimiento de plantas de emergencia y plantas de suavizado de agua
 - l) Mantenimiento a transformadores
 - m) Instalación de tablaroca y/o durock en muros y plafones
 - n) Trabajos de albañilería en general. (acabados, construcción, cambio de losas, etc.)
 - o) Servicio de impermeabilización de azoteas

- p) Trabajos de herrería y aluminio en general. (ventanas, protectores, cerraduras, etc.)
- q) Carpintería
- r) Cerrajería
- s) Pintura y rótulos
- t) Jardinería
- u) Proyecto e instalación de sistema de riego
- v) Transporte
- w) Renta de equipos para el desarrollo de eventos
- x) Servicios para la organización de eventos (banquetes y coffee break)
- y) Renta de residencias
- z) Renta de área de uso común para la realización de eventos
- aa) Suministro eléctrico para eventos en áreas sin acceso a corriente eléctrica

Para la contratación de estos servicios los usuarios y clientes externos, deberán presentar una solicitud a la Jefatura de vinculación con la anticipación necesaria de acuerdo a la naturaleza del servicio. En todo caso, acordarán el proceso de contratación para la prestación del servicio y el pago correspondiente.

Para la prestación de servicios que requieran la adquisición de equipos y materiales por parte del parque científico para su desarrollo, los usuarios y clientes externos deberán cubrir anticipadamente el 40% del monto total del costo del servicio solicitado.

Capítulo V

Faltas, infracciones y sanciones

Artículo 44.- Se considera una infracción, las violaciones que realicen los usuarios a lo establecido en las presentes reglas, especialmente:

- a) Dar un uso diferente al que están destinados los bienes muebles o inmuebles, poniendo en riesgo laboral, ambiental o cualquier otro que pueda perjudicar al parque científico o a los otros usuarios.
- b) Entrar o permanecer en el parque científico fuera de los horarios establecidos sin contar con las autorizaciones a que se refiere el artículo 5 de las presentes reglas.
- c) Permitir el acceso a personas físicas o morales ajenas al parque científico sin cumplir las prevenciones a que se refiere el artículo 6 de las presentes reglas.
- d) La falta de pago de las cuotas por mantenimiento o por la prestación de los servicios que ofrece el parque científico.

Artículo 45.- Se consideran faltas:

I. Realizar en el parque científico, eventos recreativos, culturales, deportivos o de cualquier tipo sin autorización previa de la Dirección General.

II. Arrojar o abandonar objetos, basura o materiales, fuera del espacio destinado para ello.

III. Tirar sustancias o compuestos que alteren las características físicas o ambientales del parque científico.

IV. La posesión y consumo de bebidas alcohólicas, drogas, estupefacientes o psicotrópicos en las instalaciones del parque científico.

V. El ingreso de cualquier sustancia nociva, inflamable que atente contra la salud e integridad física de los usuarios y/o cause daño ambiental al parque científico.

VI. La emisión de sustancias, ruido, gases, desechos que provoquen molestias a los usuarios, y/o causen daños al medio ambiente y contravengan las normativas que regulen el cuidado de este.

VI. Introducir al parque científico, objetos o utensilios con los que se pueda causar daño a los usuarios, bienes y/o instalaciones.

VII. Transitar en el parque científico en estado de ebriedad o bajo la influencia de estupefacientes o psicotrópicos.

VIII. Transitar en las vialidades a una velocidad superior a los 40 km/h.

IX. Causar daños al alumbrado, jardineras, banquetas y demás accesorios con que cuenta el parque científico.

X. Causar daños a la flora y/o la fauna del parque científico.

XI. Realizar conductas contrarias a la moral o al derecho, así como aquellas que pudieran considerarse como violencia de género, hostigamiento o acoso sexual.

XII. Los demás actos u omisiones que contravengan estas reglas y otras disposiciones aplicables en el parque científico.

Artículo 46.- Corresponde a la Dirección General del parque científico la determinación y aplicación de las sanciones administrativas por la comisión de las faltas e infracciones previstas en este ordenamiento. De lo anterior deberá informar a la Junta de Gobierno en los informes trimestrales que se presente en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán.

Artículo 47.- Las sanciones correspondientes a los usuarios y/o trabajadores del parque científico serán:

- I. Amonestación verbal.
- II. Amonestación por escrito.
- III. Pago del importe del bien o material destruido total o parcialmente.
- IV. Suspensión temporal o definitiva del servicio contratado.
- V. Suspensión temporal o expulsión definitiva del parque científico.
- VI. Las demás que prevean otros ordenamientos aplicables de la legislación del Estado de Yucatán.

Artículo 48.- Las sanciones a que se refiere el artículo anterior, serán aplicadas tomando en consideración lo siguiente:

- I. Gravedad de la falta.
- II. Reincidencia.

Artículo 49.- Todas las cuestiones no previstas en estas reglas se resolverán por conducto de la Dirección General del parque científico y, cuando a consideración de dicha dirección, la gravedad de la infracción y/o falta lo amerite, se hará del conocimiento de la Junta de Gobierno, quien tendrá la facultad de definir la sanción a aplicar.

Artículos Transitorios

ÚNICO. Este acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

Las presentes reglas fueron aprobadas por la Junta de Gobierno del Parque Científico y Tecnológico de Yucatán, en la tercera sesión ordinaria celebrada el _____.